

CIRCULAR 05.03/01, de 9 de abril, SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS PONENCIAS DE VALORES DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

La tramitación y resolución de recursos de reposición interpuestos contra las Ponencias de valores de bienes inmuebles de naturaleza urbana se ajusta, desde el año 1997, a los criterios y directrices contenidos en la Instrucción 15.03/97, de 6 de junio, dictada con el propósito, según se declara en su propio preámbulo, de homogeneizar y agilizar la tramitación de este tipo de expedientes.

Transcurridos ya varios años desde su aprobación, y aún manteniéndose los mismos objetivos a los que se ha hecho referencia con anterioridad, resulta necesario actualizar algunos de los aspectos contenidos en la misma, fundamentalmente los relativos a la normativa competencial aplicable y a los formatos de los modelos de resolución que se recogen en sus anexos.

Las modificaciones exigidas por la necesaria actualización de la Instrucción 15.03/97, si bien no afectan de modo sustancial a su contenido y estructura, sí aconsejan la aprobación de una nueva Circular que permita incorporar las nuevas referencias normativas, los nuevos modelos de resolución y nuevas instrucciones con una presentación ordenada y sistemática.

Debe señalarse, además, que el objeto de esta nueva Circular se circunscribe exclusivamente a la tramitación de recursos de reposición interpuestos contra las Ponencias de valores de bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuya aprobación es competencia del Director General del Catastro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda. La resolución de recursos de reposición interpuestos contra los actos de modificación de Ponencias, cuya aprobación está atribuida a los Gerentes Territoriales por la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1999, no se ajustará al procedimiento descrito en la presente Circular, sin perjuicio de que el contenido de los modelos de resolución que se adjuntan como anexos pueda ser utilizado como referencia en estos supuestos.

En atención a lo expuesto, se estima oportuno dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- La tramitación de los recursos de reposición contra Ponencias de valores tendrá carácter preferente, si bien, en ningún caso, deberá incidir en el proceso definitivo de valoración masiva.

SEGUNDA.- Una vez interpuestos los recursos, se procederá a su registro a través de la aplicación informática de gestión, que le asignará directamente número de referencia, remitiéndose por las Áreas o Servicios de Gestión de forma

inmediata al **Área de Inspección Urbana**, al objeto de que en el plazo de **10 días** procedan a redactar la correspondiente resolución conforme a los criterios de la presente Circular. La resolución recogerá necesariamente los siguientes extremos:

- Número de referencia (El asignado por la aplicación informática).
- Datos del recurrente.
- Datos de la Ponencia.
- Aspectos formales (legitimación y plazo).
- Resumen sucinto de las alegaciones de los recurrentes.
- Contestación a las alegaciones (salvo en los casos de falta de legitimación del recurrente o extemporaneidad del recurso).
- Cita de las normas de aplicación.

TERCERA.- Cuando el **recurso** se haya **interpuesto fuera de plazo** se utilizará el modelo de resolución que se adjunta como **Anexo I**. Este modelo coincide sustancialmente con el previsto en el Anexo III de la Instrucción 15.03/98, de 10 de julio, sobre criterios y directrices para la tramitación de determinados expedientes.

CUARTA.- En el supuesto de **falta de legitimación** del recurrente se utilizará el modelo de resolución que se adjunta como **Anexo II**.

QUINTA.- Las **resoluciones desestimatorias** se ajustarán al modelo que figura como **Anexo III**. En la contestación a las alegaciones se tomará como referencia el contenido de los modelos que a tales efectos figuran como supuestos 1 a 6 de esta Circular, según se trate de:

- a) Alegaciones genéricas no fundamentadas (excesivo aumento del valor catastral, alusiones a la presión fiscal, disconformidad global, etc.): Supuesto 1
- b) Alegaciones que se refieran al valor de un bien en concreto, y no a la Ponencia en sí misma: Supuesto 2
- c) Alegaciones que hagan alusión a los precios de mercado (evolución del mercado a la baja, inexistencia de diferencias sustanciales entre valor catastral y valor de mercado, etc.): Supuesto 3
- d) Alegaciones que se refieran a posibles errores o inexactitudes de la Ponencia: Supuesto 4
- e) Alegaciones de carácter técnico (asignación de módulos o coeficientes incorrectos, etc.): Supuesto 5

- f) Solicitudes de ampliación del plazo de exposición de la Ponencia:
Supuesto 6

SEXTA.- En caso de **resolución estimatoria**, total o parcial, será preceptiva la emisión de informe por el Jefe del Área de Inspección Urbana, donde se justifique la aceptación de las alegaciones técnicas formuladas por el recurrente. Las consideraciones contenidas en dicho informe constituirán el fundamento técnico de la resolución que finalmente se dicte, utilizándose, a tal efecto, el modelo que se adjunta como **Anexo IV**.

SÉPTIMA.- El expediente completo será remitido a la **Unidad Técnica y de Coordinación de la Gestión Catastral** y estará compuesto de los siguientes documentos:

- Escrito de remisión (conforme al modelo contenido en el **Anexo V**)
- Copia del escrito de recurso de reposición interpuesto.
- Propuesta de resolución, suscrita por el Jefe del Área de Inspección Urbana, con la conformidad del Gerente Territorial (conforme al contenido del **Anexo VI**).
- Resolución del recurso de reposición, sin fechar, que también **será remitida por correo electrónico (Anexos I, II, III y IV)**.
- Informe del Jefe del Área de Inspección Urbana en el supuesto previsto en la instrucción sexta.

El envío del expediente se realizará con **carácter urgente** a través de alguna empresa de mensajería.

OCTAVA.- La resolución del recurso, una vez firmada por el Director General, será devuelta por la Unidad Técnica a la Gerencia Territorial al objeto de que proceda a su **notificación** conforme al modelo que se adjunta como **Anexo VII**.

NOVENA.- En los supuestos de estimación total o parcial, se cumplirá lo dispuesto en la Instrucción 04.01/94, de 26 de julio, apartados IV y V.

La presente Circular sustituye a la Instrucción 15.03/97, de 6 de junio, sobre tramitación de los recursos de reposición interpuestos contra las Ponencias de valores de bienes inmuebles de naturaleza urbana en 1997.

Madrid, 9 de abril de 2001
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Jesús S. Miranda Hita.

*ILMOS. SRES. DELEGADOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y GERENTES REGIONALES
Y TERRITORIALES DEL CATASTRO.*

ANEXO I

RECURRENTE: N.I.F.:
EN CALIDAD DE:
DOMICILIO:
EXPEDIENTE: /

Visto el recurso de reposición interpuesto por la persona arriba indicada contra la Ponencia de Valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de **XXXXX**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ponencia de Valores recurrida fue aprobada previa la oportuna tramitación, mediante Resolución de fecha **XXXXX** y sometida a información pública mediante publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia/ Comunidad Autónoma uniprovincial) de fecha **XXXXX**.

SEGUNDO.- En el recurso de reposición el interesado se basa sustancialmente en las siguientes alegaciones:

(resumir las que procedan)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello.

SEGUNDO.- Esta Dirección General es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre), y en el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (B.O.E. nº 163 de 8 de julio).

TERCERO.- Previamente a la cuestión de fondo, es preciso determinar, dado su carácter procedimental, si el recurso que ahora se sustancia ha sido interpuesto en tiempo y forma.

CUARTO.- El plazo para la interposición del recurso de reposición, según establece el artículo 4 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de

EXPEDIENTE: /

septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo (B.O.E. nº 235 de 1 de octubre), es de 15 días contados desde el siguiente a la notificación del acto cuya revisión se solicita. A la vista del procedimiento regulado en el artículo 70 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre) que exige un plazo de exposición al público que no será inferior a 15 días, el plazo para la interposición del recurso de reposición empieza a contar desde el día siguiente a la fecha en que se termina dicha exposición. Para el caso que nos ocupa, dicha fecha es la de **XXXXX**, y habiéndose presentado el presente recurso en fecha **XXXXX**, se pone de manifiesto que el plazo de 15 días previsto ha transcurrido en exceso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre), el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (B.O.E. nº 174 de 22 de julio) y el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo (B.O.E. nº 235 de 1 de octubre), esta Dirección General **RESUELVE**:

NO ADMITIR el recurso de reposición interpuesto por haberse presentado fuera de plazo.

RECURSOS QUE PROCEDEN

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Jesús S. Miranda Hita.

ANEXO II

RECURRENTE: N.I.F.:
EN CALIDAD DE:
DOMICILIO:

EXPEDIENTE: /

Visto el recurso de reposición interpuesto por la persona arriba indicada contra la Ponencia de Valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de **XXXXX**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ponencia de Valores recurrida fue aprobada previa la oportuna tramitación, mediante Resolución de fecha **XXXXX** y sometida a información pública mediante publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia/ Comunidad Autónoma (uniprovincial) de fecha **XXXXX**

SEGUNDO.- En el recurso de reposición el interesado se basa sustancialmente en las siguientes alegaciones:

(resumir las que procedan)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Esta Dirección General es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n° 313 de 30 de diciembre), y en el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (B.O.E. n° 163 de 8 de julio).

TERCERO.- Previamente a la cuestión de fondo, es preciso determinar, dado su carácter procedimental, si el reclamante está legitimado o no para promover el presente recurso. La impugnación de una Ponencia de valores requiere, según Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 22 de diciembre de 1992 y 4 de noviembre de 1993, un interés directo, personal y actual en la anulación del acto, que sólo se da si dicho acto afecta directamente a los intereses corporativos de todo un sector o profesión, o al titular de un inmueble afectado por el acto impugnado, circunstancias que no se aprecian en el presente caso.

EXPEDIENTE: /

De conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre), el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (B.O.E. nº 174 de 22 de julio) y el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo (B.O.E. nº 235 de 1 de octubre), esta Dirección General **RESUELVE**:

Declarar inadmisibile por falta de legitimación activa el recurso de reposición interpuesto en base a los razonamientos expuestos en los anteriores apartados.

RECURSOS QUE PROCEDEN

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Jesús S. Miranda Hita.

ANEXO III

RECURRENTE: N.I.F.:
EN CALIDAD DE:
DOMICILIO:

EXPEDIENTE: /

Visto el recurso de reposición interpuesto por la persona arriba indicada contra la Ponencia de Valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de **XXXXX**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ponencia de Valores recurrida fue aprobada previa la oportuna tramitación, mediante Resolución de fecha **XXXXX** y sometida a información pública mediante publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia/ Comunidad Autónoma (uniprovincial) de fecha **XXXXX**.

SEGUNDO.- En el recurso de reposición el interesado se basa sustancialmente en las siguientes alegaciones:

(resumir las que procedan)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello.

SEGUNDO.- Esta Dirección General es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre), y en el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (B.O.E. nº 163 de 8 de julio).

TERCERO.-

(Incluir la contestación a las alegaciones eligiendo, en su caso, la opción que corresponda de entre las contenidas en los supuestos 1 a 6)

EXPEDIENTE: /

De conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre), el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (B.O.E. nº 174 de 22 de julio) y el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo (B.O.E. nº 235 de 1 de octubre), esta Dirección General **RESUELVE**:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto en base a los razonamientos expuestos en los anteriores apartados.

RECURSOS QUE PROCEDEN

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Jesús S. Miranda Hita.

Supuesto 1

"El recurrente expone una serie de **manifestaciones de tipo genérico**, que no son sino mera expresión de su opinión personal, sin que en ningún momento se viertan argumentos de hecho o de derecho que vengan a desvirtuar la presunción de legalidad de que gozan determinados actos de la Administración Tributaria, en este caso las Ponencias de valores, según disponen los artículos 8 y 114 de la Ley General Tributaria.

Debe indicarse, además, que la Ponencia ha sido redactada de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (B.O.E. nº 174 de 22 de julio), tomando como referencia el valor de mercado de éstos y los criterios de valoración contenidos en el artículo 67 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre), ajustándose, por otra parte, a las directrices dictadas para la coordinación nacional de valores."

Supuesto 2

"No es este el momento procesal oportuno para alegar, como se hace en el presente recurso, las **circunstancias concretas de un inmueble**, circunstancias éstas que se tendrán en cuenta en el momento de proceder a la valoración individualizada del mismo mediante la aplicación de los coeficientes correctores que procedan según las circunstancias de hecho apreciables en cada caso. Esta valoración habrá de ser notificada antes del 31 de diciembre del año en curso, pudiendo en ese momento alegar aquellas características individualizadas de la finca que, a juicio del recurrente, no hayan sido tomadas en consideración en el cálculo del valor catastral."

Supuesto 3

"La Ponencia contiene un estudio económico realizado a efectos de comparar los **valores catastrales** con los valores de mercado, según prevén las Normas 22, 23 y 24 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (B.O.E. nº 174 de 22 de julio), estudio suficientemente explicitado respecto a la metodología de valoración y realizado sobre una muestra suficientemente significativa de inmuebles, cuyos resultados no han sido en ningún caso desvirtuados por el recurrente, que se limita a hacer una serie de afirmaciones genéricas".

Supuesto 4

"El recurrente se limita a señalar la existencia de **errores o inexactitudes** que no concreta debidamente, al menos en forma suficientemente explícita. En cualquier caso, la existencia de algunos errores materiales, cuya presencia, por otra parte, pudiera ser explicable si se considera la gran complejidad y amplitud de los estudios realizados, es claro que no pueden por sí mismos invalidar de manera general la totalidad de la ponencia aprobada, sino que, en su caso, daría lugar a solicitudes de rectificación específica por parte de los interesados afectados al serle notificados los valores concretos que les correspondan."

Supuesto 5

"La impugnación de la Ponencia se basa en el rechazo del **módulo, coeficiente, etc.**, del que se afirma que es incorrecto o que ha sido elegido de forma no suficientemente rigurosa. Dicha alegación sólo podría admitirse si los **módulos, coeficientes, etc.**, fueran contrarios a derecho, y esto no se produce en el caso examinado, por cuanto tales elementos están previstos en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (B.O.E. nº 174 de 22 de julio), por lo que es conducta legítima su elección por el órgano redactor de la Ponencia, de conformidad con los criterios emanados por la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria Urbana que no precisa razonar el fundamento de su elección en tanto se haya ajustado a los condicionamientos establecidos en la normativa legal, sin que el recurrente haya aportado en este aspecto razones ni justificantes demostrativos de la, según él, arbitraria selección."

Supuestos 6

"El artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la Administración podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una **prórroga** de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros. No obstante, dicha solicitud debió formularse en el momento procedimental oportuno, esto es, a lo largo del período de exposición al público de la Ponencia de valores, sin que quepa formularla cuando el plazo cuya prórroga se solicita ha vencido ya. Por otra parte, la facultad de que se trata tiene carácter potestativo, sin que se aprecie en este caso la concurrencia de circunstancias que pudieran aconsejar acceder a la solicitud de ampliación de plazo a que se alude."

ANEXO IV

RECURRENTE: N.I.F.:
EN CALIDAD DE:
DOMICILIO:

EXPEDIENTE: /

Visto el recurso de reposición interpuesto por la persona arriba indicada contra la Ponencia de Valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de **XXXXX**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ponencia de Valores recurrida fue aprobada previa la oportuna tramitación, mediante Resolución de fecha **XXXXX** y sometida a información pública mediante publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia/ Comunidad Autónoma (uniprovincial) de fecha **XXXXX**.

SEGUNDO.- En el recurso de reposición el interesado se basa sustancialmente en las siguientes alegaciones:

(resumir las que procedan)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello.

SEGUNDO.- Esta Dirección General es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre), y en el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (B.O.E. nº 163 de 8 de julio).

TERCERO.-

(indicar las consideraciones técnicas del informe)

EXPEDIENTE: /

De conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre), el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (B.O.E. nº 174 de 22 de julio) y el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo (B.O.E. nº 235 de 1 de octubre), esta Dirección General **RESUELVE**:

ESTIMAR TOTALMENTE/PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto en base a los razonamientos expuestos en los anteriores apartados.

RECURSOS QUE PROCEDEN

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Jesús S. Miranda Hita.

ANEXO V

ESCRITO DE REMISIÓN

Adjunto remito expediente de resolución del recurso de reposición interpuesto por contra la Ponencia de valores de bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de de acuerdo con lo establecido en la Circular 05.03/01, de 9 de abril.

Lugar y fecha,
EL GERENTE TERRITORIAL

Fdo.:

ANEXO VI

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE : /
RECURRENTE :

N.I.F. :

Visto el recurso de reposición interpuesto por la persona arriba indicada y estudiadas las alegaciones formuladas en el mismo, se somete a la aprobación del Ilmo. Sr. Director General del Catastro la resolución que se adjunta como documento anexo al presente escrito.

EL JEFE DEL ÁREA DE
INSPECCIÓN URBANA

Fdo. :

CONFORME,
EL GERENTE TERRITORIAL

Fdo. :

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO.

ANEXO VII

Con fecha el Ilmo. Sr. Director General del Catastro ha dictado resolución en el recurso de reposición con número de expediente/ , cuya copia se adjunta.

Se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

